

mente, de un modo sencillo y claro, teniendo en cuenta que es de los pocos cano-nistas que se ha ocupado de este tema. A la luz de esta explicación se estudian las pre-laturas personales, cuya naturaleza y es-tructura quedan claras y nítidas. Final-mente, en el capítulo XI el autor se refiere al Opus Dei, mas no desde una perspectiva histórica o espiritual (que es lo habitual) sino desde un punto de vista estrictamente jurídico.

Ahora bien, cabe preguntarse cuál es el interés que puede tener un estudio tan es-pecífico sobre una institución de Derecho canónico. La principal razón radica en que para el ciudadano del siglo XXI entender algo de lo que es el Opus Dei es una cues-tión de cultura general. La cantidad de li-teratura sobre la susodicha prelatuza es abrumadora, y tan variada que no falta la diatriba, la alabanza ni, tampoco, la distor-

sionante ficción. Mucho se dice de ella en periódicos, revistas, panfletos, libros, do-cumentales, etc, y, sin embargo, no parece que exista mucha claridad sobre su identi-dad. Y en parte, esta confusión está rela-cionada con el hecho de no saber qué tipo de comunidad es el Opus Dei, por qué no es una asociación, por qué no es un movi-miento eclesial, por qué no es una *secta*.

Las razones recién mencionadas expli-can por qué este libro no solamente resulta relevante para quienes pertenecen al Opus Dei, sino que también es ilustrativo para quienes no formamos parte de la prelatuza. Es más, me atrevo a decir que el libro es es-pecialmente relevante para este último grupo y, por extraño que parezca, para no pocos detractores del Opus Dei que no han acabado de entender su naturaleza jurídica.

Camila HERRERA

Dominicus M. MEIER, Peter PLATEN, Heinrich J. F. REINHARDT, F. SANDERS (herausgegeben von), *Rezeption des zweiten Vatikanischen Konzils in Theologie und Kirchenrecht heute. Festschrift für Klaus Lüdicke zur Vollendung seines 65. Lebensjahres*, Ludgerus Verlag, Essen 2008, XIV + 757 pp.

La presente publicación recoge los trabajos ofrecidos por sus colegas y ami-gos al Prof. Klaus Lüdicke al cumplir 65 años, y constituye el volumen n° 55 de la prestigiosa colección de Comentarios al Código de Derecho Canónico de la Uni-versidad de Münster. Dos datos debo se-

ñalar al respecto. El primero, que el Prof. Lüdicke es precisamente el director de tal colección, y habiendo ésta sacado ya a la luz tantos otros volúmenes-homenaje, es de plena justicia que forme parte de la misma un tomo en honor de su director, en la ocasión en que alcanza la edad en

que es habitual en Alemania festejar a los profesores universitarios. El segundo dato que deseo recordar es que recientemente he recensionado para IUS CANONICUM el tomo 51 de la misma colección, dedicado igualmente por numerosos colegas al Dr. Hentze, Vicario Judicial de Paderborn y figura notable de la iglesia alemana durante las últimas décadas. Al hacerlo subrayé los méritos del Prof. Lüdicke, al que sinceramente aprecio y de cuya producción científica me he ocupado en otros tomos de esta revista; sirva ello de razón para justificar la satisfacción con que afronto la tarea de informar de la obra que se dirige a honrarle en la culminación de su vida universitaria.

El título del volumen nos señala ya su interés: *La recepción del Concilio Vaticano II en la Teología y en el Derecho Canónico en la actualidad*. Su contenido es muy rico: se abre con un Prólogo de los editores, que trazan una biografía del destinatario del homenaje, ponen de relieve su importante trayectoria científica, y dan razón del libro que se le ofrece; se añaden a ello unas palabras de saludo del Obispo emérito de Münster Dr. Reinhard Lettmann y otras del Obispo de Aachen Dr. Heinrich Musshoff; siguen 33 trabajos, que constituyen el cuerpo del volumen; y se cierra con una relación de las obras del Prof. Lüdicke, un índice de abreviaturas, una relación detallada de los colaboradores, y una *Tabula gratulatoria* que contiene 39 adhesiones más.

Centrándonos ahora en la serie de los 33 trabajos que conforman la obra,

éstos aparecen ordenados no por orden de materias tratadas sino alfabético de autores. Un sistema que considero menos feliz que el sistemático; aunque todos los trabajos hagan referencia al título general del volumen, podrían agruparse según el tipo de temática de cada uno, y se ganaría en claridad en la visión de conjunto.

El primero de los artículos es de Reinhild Ahlers, profesora de Derecho Canónico en Münster, que se ocupa de *La prohibición del doble matrimonio. Comentarios al canon 1127.3 del Código de Derecho Canónico (Da Verbot der Doppeltrauung. Anmerkungen zu c. 1127.3 CIC, pp. 1-11)*. Se trata del canon que regula la forma de celebración de los matrimonios mixtos, en especial en relación con el matrimonio entre parte católica y parte no católica de rito oriental, y que en su párrafo tercero prohíbe que antes o después de la celebración canónica -cuyas modalidades ha establecido el párrafo primero- haya otra celebración religiosa del mismo matrimonio para prestar o renovar el consentimiento matrimonial. La autora se detiene primeramente en la exposición de lo regulado al propósito en el Código de 1917, para presentar luego el desarrollo de la norma en la nueva legislación codicial, cuyo carácter y sentido analiza, para concluir con un juicio negativo sobre el mantenimiento de la prohibición de referencia.

El segundo artículo se debe a Rüdiger Althaus, Profesor de Derecho Canónico en Paderborn, que se ocupa de *El Símodo*

común de los obispados en la República Federal Alemana y el Código de Derecho Canónico de 1983 (Die Gemeinsame Synode der Bistümer in der Bundesrepublik Deutschland und der Codex Iuris Canonici von 1983, pp. 12-39). Se trata de una institución alemana singular y compleja, cuyo origen, desarrollo, virtualidades y resultados analiza en profundidad el autor, poniendo el tema en directa relación con las líneas pastorales trazadas por el Concilio Vaticano II y con el Codex promulgado por Juan Pablo II. Están en juego en esta cuestión temas tan capitales como el derecho divino en que se apoya la potestad de los obispos sobre sus diócesis y al par la tendencia a una colaboración en común de las diócesis de un mismo país, manifestada a través de sínodos conjuntos, concilios nacionales, conferencias episcopales, y otra serie de instituciones cuyas peculiaridades en Alemania ocupan la atención del autor, que presta la misma a los aspectos jurídicos y pastorales de la materia, poniendo de relieve la dificultad de coordinar debidamente ambos campos, la regulación codicial y el impulso dado por el Vaticano II a estas nuevas modalidades de acción eclesial.

El tercer trabajo fue inicialmente redactado en lengua italiana por su autor, Antonio Autiero, profesor de Teología Moral en Münster y miembro de la Fundación Kessler de Trento. Su traducción al alemán es obra de Stefanie Knauss, y es el único trabajo de autor de habla no alemana en este volumen, en el cual todos los artículos utilizan este idioma. Su tema es *La recepción de la 'Gaudium et Spes' en el*

*contexto de unas reflexiones ético-pastorales (Die Rezeption von 'Gaudium et Spes' im Kontext ethisch-pastoraler Überlegungen, pp. 42-55). El autor parte del análisis de los orígenes de la constitución objeto de su estudio, de las fases de su elaboración, y estudia en tal contexto el desarrollo de la atención a la conciencia como sujeto de la moralidad, el método del juicio moral, el valor de la experiencia, para llegar a unas conclusiones acerca del influjo que la *Gaudium* ha alcanzado en este campo.*

Felix Bernard, profesor honorario de Derecho Canónico en la Universidad de Osnabrück, titula su contribución «...llamar a todos al regazo de la Iglesia». *Observaciones sobre la llamada universal a la Iglesia* («... alle in den Schoß der Kirche zu rufen». *Anmerkungen zur universalem Berufung zur Kirche, pp. 57-71*). No conozco cuál pueda ser la primera parte, suplida –si existe– por puntos suspensivos, en la frase entrecomillada inicial que da título a este trabajo. En todo caso, el autor se ocupa de la llamada universal que Dios hace a todos los hombres para que se acojan a la Iglesia, el instrumento de salvación que Cristo nos dejó con una ambición salvífica de universalidad que contrastaba con el carácter nacional de las religiones precristianas. Parte el autor del texto inicial de la Constitución *Sacrosanctum Concilium* del Vaticano II sobre la Liturgia, en el que el Concilio declara su propósito de «fortalecer lo que sirve para invitar a todos los hombres al seno de la Iglesia». A partir de aquí presenta los fundamentos bíblico-teológicos de esta llamada, y el significado salvífico de la Igle-

sia, junto con la libertad religiosa de cada hombre.

Nosotros somos Iglesia. El sentido de la fe del Pueblo de Dios desde un punto de vista jurídico canónico (*Wir sind Kirche. Der Glaubenssinn des Gottesvolkes in kirchenrechtlicher Sicht*, pp. 73-97), es el título del trabajo de Georg Bier, Profesor de Derecho Canónico en Friburgo. El autor analiza primeramente el sentido doctrinal de la fe para pasar luego a su visión jurídica. Su punto de partida es también el Vaticano II –siendo tal el denominador común de todo el volumen– deteniéndose en la enseñanza que el mismo ofrece al respecto en la constitución *Lumen Gentium*, 12: «La universalidad de los fieles que tienen la unción del Santo (1 Jn, 2,20 y 27) no puede fallar en su creencia, y ejerce ésta su peculiar propiedad mediante el sentido sobrenatural de la fe de todo el pueblo... Con ese sentido de la fe que el Espíritu de verdad suscita y sostiene, el pueblo de Dios, bajo la dirección del sagrado magisterio, al que sigue fielmente, recibe no ya la palabra de los hombres, sino la verdadera palabra de Dios». Esta enseñanza es expuesta por el autor como entrada para la consideración del sentido de la fe en el CIC, estudiando las perspectivas jurídicas y preguntándose hasta qué punto el Código recoge o ha de recoger esta temática, de modo que en esta parte de su estudio el autor más que ofrecer doctrina plantea dudas en las que se hace necesario profundizar.

Sabine Demel, Profesora de Derecho Canónico en la Universidad de Regensburg, escribe: *De la tutela a la mayoría de*

edad del Pueblo de Dios –¿y de nuevo hacia atrás? Sobre las responsabilidades de los laicos en la Iglesia católica (*Vom bevormundeten zum mündigen Volk Gottes –und wieder zurück? Über die Verantwortung der Laien in der katholischen Kirche*, pp. 99-120). Un tema muy delicado, pues es sabido cómo tras el Vaticano II se crearon expectativas muy variadas y no siempre razonables o teológicamente fundadas, dándose lugar a fuertes polémicas que no siempre se han podido resolver. La autora parte del control sobre las responsabilidades de los laicos provenientes del bautismo; señala las diversas tendencias con especial atención al plano diocesano; alude al caso concreto de Regensburg en relación con los diferentes organismos pastorales y de gobierno de aquella diócesis; trata de delimitar las fronteras de la obediencia; y concluye con su juicio sobre la libertad de los cristianos en el campo del orden jurídico.

Reinhard Feiter, profesor de Teología pastoral en Münster, escribe sobre el tema *De la Constitución pastoral queda (ning)una huella. Comentarios sobre la recepción de la ‘Gaudium et Spes’ en la Teología pastoral de habla alemana* (*Von der Pastoral-konstitution bleibt (k)eine Spur. Bemerkungen zur Rezeption von ‘Gaudium et Spes’ in der deutschsprachigen Pastoraltheologie*, pp. 121-145). El trabajo sigue la línea crítica que venimos observando en estos estudios sobre la recepción del Concilio, si bien refiriéndose sobre todo a la situación al respecto en Alemania. En este sentido, son aplicables aquí las observaciones que acabamos de hacer al comentar, en rela-

ción con el trabajo anterior, las interpretaciones discutibles que en tantos casos se han dado sobre el sentido de la doctrina conciliar. El autor se pregunta sobre si la *Gaudium* contiene tan sólo una opinión social, o una confirmación de lo establecido, o un acontecimiento carismático, o un texto constitucional, y toma en cuenta aún otras variantes: el modelo o el impulso pastoral, un paradigma de pastoral social...; puntos acerca de los cuales va matizando pareceres y opiniones con un agudo sentido crítico.

Dedica Karl Gabriel, profesor en Münster de Doctrina social cristiana, su colaboración a estudiar *El Concilio Vaticano II y la libertad religiosa en un mundo globalizado (Das Zweite Vatikanische Konzil und die Religionsfreiheit in einer globalisierten Welt*, pp. 147-162). El trabajo presenta una sistemática muy clara y sigue los pasos clásicos en la materia, la cual preocupa hoy en grado notorio a los estudiosos de los derechos humanos y del pluralismo, cuestiones capitales en este momento histórico. Apunta la que él denomina ruptura que en el Vaticano II se produce en relación con doctrinas anteriores sobre la libertad religiosa; hace un recorrido histórico por éstas; se refiere tanto a la libertad como al fundamentalismo religioso como términos actuales y también presentes en el pasado; se pregunta por la libertad religiosa y la Iglesia como actores de la sociedad civil global; y concluye señalando los fundamentos que el Vaticano II ha ofrecido a la Iglesia en favor de la libertad religiosa.

Markus Graulich, profesor de Historia del Derecho Canónico en la Universidad Salesiana de Roma, escribe sobre el tema *Estudio del Código, Escuela del Concilio. El Concilio Vaticano II y el Código de Derecho Canónico en Juan Pablo II (Studium Codicis, Schola Concilii. Zweites Vatikanisches Konzil und Codex Iuris Canonici bei Johannes Paul II*, pp. 163-182). El autor lleva a cabo un planteamiento histórico o, si se prefiere, cronológico, a comenzar por el pontificado de Pablo VI, en el que se recorre la primera parte del camino que conduce del Concilio a la revisión de la codificación canónica de 1917; concretamente analiza las directrices del Vaticano II para llevar a cabo tal revisión. Se ocupa luego del proceso de reforma del Codex hasta la promulgación del nuevo en 1983, y en este apartado, que ocupa la mayor parte de su trabajo, pone de relieve la línea seguida a través de Juan XXIII, Pablo VI y Juan Pablo II en el camino de la labor revisora, para concluir valorando a esta luz el nuevo texto legal.

Markus Güttler, experto en Derecho Canónico en el Vicariato general de la diócesis de Hildesheim, dedica su atención a *El Derecho eclesiástico de asociaciones a la luz de la Eclesiología del Concilio Vaticano II (Das kirchliche Vereinsrecht im Lichte der Ekklesiologie des Zweiten Vatikanischen Konzils*, pp. 183-210). Es un tema en sí mismo más jurídico que los anteriores, si bien, siguiendo lo que es tónica del volumen, expresada ya en el título del mismo, pone desde luego en relación la Teología y el Derecho de la Iglesia. El autor analiza el derecho de asociaciones

en la legislación canónica, señala sus principales problemas, deteniéndose en particular, detallada y sucesivamente, en el Codex de 1917; en el impulso conciliar al derecho de asociaciones; y en los cambios que este impulso ha supuesto en esta parcela del Derecho canónico.

Stephan Haering, profesor de Derecho Canónico en la Universidad de München, en el Instituto que lleva el nombre del inolvidable maestro que fue Klaus Mörsdorf, ha escrito sobre *Las conferencias de los superiores mayores de las órdenes religiosas. Desde el Concilio Vaticano II (Perfectae caritatis 23) hasta el nuevo Código de Derecho Canónico (cc. 708 y 709) (Die Konferenzen der höheren Ordensoberen. Vom Zweiten Vatikanischen Konzil (Perfectae caritatis 23) zum revidierten Codex Iuris Canonici (cc. 708 und 709), 211-236)*. Los cc. 708 y 709 del CIC son los dos únicos cánones que integran el cap. VIII del Título del Codex que trata de los institutos religiosos, y disponen que los Superiores mayores pueden asociarse en conferencias o consejos, para trabajar en unidad de esfuerzo para la más plena consecución del fin de cada instituto -quedando a salvo la autonomía de éstos-, en orden a tratar los asuntos comunes y la coordinación entre ellos y los obispos. Igualmente, se establece que la Santa Sede apruebe sus estatutos y que permanezcan bajo su suprema autoridad. Por su parte, el Decreto conciliar *Perfectae caritatis* indica en su n. 23 que deben favorecerse las conferencias de superiores mayores, cuyas finalidades señala. El autor ha seguido el iter sucesivo de toda la normativa al respecto hasta la

revisión codicial; ha señalado lo dispuesto por el CIC 1917 y ha estudiado también el CIC 1983 y la documentación posterior al mismo.

¿*Nuevo o antiguo hábito de la mente? Sobre la cuestión de la denominada «dirección espiritual» en las asociaciones católicas de jóvenes en el ámbito de las competencias de la Conferencia episcopal alemana (Novus aut Antiquus Habitus Mentis? Zur Frage der sogenannten 'geistlichen Leitung' in katholischen Jugendverbänden im Zuständigkeitsbereich der DBK, pp. 237-255)*, es el título del trabajo de Heribert Hallermann, profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Würzburg. El autor comienza por indicar que el tema que le ocupa va más allá de reducirse a una mera norma jurídica, y que la cuestión preocupó directamente al Concilio y a los más recientes Pontífices, dada su transcendencia en las relaciones entre el laicado y la jerarquía y la importancia que posee la espiritualidad de los jóvenes y su adecuada orientación. Señala el carácter de «espinosa cuestión» que atribuye a la dirección espiritual, y se detiene en la doble vía del control episcopal y de la autonomía de las entidades juveniles, preguntándose si éstas son predominantemente estructuras constitucionales o asociativas, con la carga que cada respuesta conlleva.

El Consejo presbiteral en la diócesis de Graz-Seckau. Reflexiones sobre la actual figura jurídica (Der Priesterrat in der Diözese Graz-Seckau. Überlegungen zur aktuellen Rechtsgestalt, pp. 258-276), es el trabajo de Johann Hirnsperger, profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Graz.

Ya su título indica su limitación espacial –en este caso, una diócesis concreta–, característica que comparte con otros estudios del mismo volumen, limitados a los territorios de habla alemana, o a una concreta Conferencia Episcopal, etc. El autor analiza al Consejo presbiteral como un órgano representativo, y también como un organismo de consulta de los obispos, para pasar seguidamente al marco estatutario al respecto en la Conferencia episcopal austríaca, como paso para entrar en el tema en la diócesis señalada, en relación con la cual detalla cuanto se refiere a la regulación, carácter y actividad del citado Consejo.

Josef Huber, Prelado Auditor de la Rota Romana, se ocupa de *La idea de «foedus» en el número 48 de la Constitución pastoral «Gaudium et Spes»* (*Der Begriff «foedus» in Nummer 48 der Pastoralverfassung «Gaudium et Spes»*, pp. 277-294). Debe notarse que en el texto latino del n° 48 de la *Gaudium* no aparece exactamente la palabra *foedus*, y sí tres veces la palabra *foedere*: «intima communitas vitae et amoris coniugalibus, a Creatore condita suisque legibus instructa, foedere coniugii seu irrevocabili consensu personali instauratur»; «vir itaque et mulier, qui foedere coniugali iam non sunt duo, sed una caro»; «sicut enim Deus olim foedere dilectionis et fidelitatis populo suo occurrit». En los tres casos el término «pacto» o «alianza» aparece en ablativo, «mediante la alianza»; conviene subrayarlo porque ello da una clara idea del carácter del *foedus*, medio o instrumento mediante el cual los cónyuges se entregan mutuamente –en una de las citas conciliares se compara este pacto

conyugal con la alianza de Dios con su pueblo–. Es pues un concepto activo, no teórico, jurídicamente relevante y eficaz, y así lo analiza el autor, que como prelado rotal afronta con conocimiento un tema de contenido matrimonialista.

Hermann Kahler, que trabaja en el Instituto canonístico de la Universidad de Münster y en la Vicaría judicial de la diócesis, escribe también sobre el matrimonio: *La exclusión del «bonum coniugum» ¿una causa de nulidad? (Der Ausschluss des «bonum coniugum» –ein Ehenichtigkeitsgrund?, pp. 295-318)*. El autor se interroga sobre el concepto de *bonum coniugum* en el CIC 1983, y precisado el término en su sentido jurídico pasa a investigar su más hondo significado, sus raíces bíblicas, su esencia, sus elementos esenciales, su exclusión, y las consecuencias de la misma.

Franz Kalde es profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Salzburgo –debiendo señalarse cómo son numerosas las colaboraciones procedentes de Austria en este volumen–. Su contribución al mismo lleva por título *La recepción del Concilio Vaticano II en la jurisprudencia estatal alemana (Die Rezeption des Zweiten Vatikanischen Konzils in der staatlichen deutschen Rechtsprechung, pp. 319-341)*. Un tema curioso, en cuanto pone en conexión con el Vaticano II –y en los términos más amplios– no al Derecho de la Iglesia sino al civil. No se trata desde luego de una teorización, sino de un estudio esencialmente práctico, atento a las resoluciones jurisprudenciales en que el Concilio ha tenido alguna presencia. El

autor ya se encarga de subrayar que los documentos conciliares han tenido reflejos y han merecido consideración en los más diferentes ámbitos sociales y geográficos. Estudia luego los textos del Vaticano como tema u objeto de atención en los procedimientos judiciales, refiriéndose uno tras otro a los casos que se han dado en Alemania, refiriendo y detallando una serie de sentencias de diversos tribunales desde 1964 hasta 2006.

*El 'actus humanus' –un bosquejo filosófico, psicológico y canonístico (Der 'actus humanus' –philosophische, psychologische und kanonistische Skizzen, pp. 343-356), es el tema elegido por Beatrix Laukemper-Isermann, profesora de Derecho Canónico en Münster. Un tema más especulativo que los considerados hasta ahora, que arranca de un análisis del pensamiento de Aristóteles y Santo Tomás –el tratamiento filosófico del tema–, para pasar a un epígrafe sobre la psicología de las decisiones humanas: es interesante determinar, nos dice la autora, cómo llegan a tomarse las decisiones humanas y cómo influyen y han de valorarse en el terreno de la teología, y cuáles son las consecuencias en orden a la noción del *actus humanus*; sólo de modo tangencial toca el aspecto jurídico del tema, en cuanto que el Derecho valora actos humanos que son los únicos de los que el sujeto puede ser considerado responsable.*

Norbert Lüdicke, profesor de Derecho Canónico en Bonn, contribuye al volumen con un interesante artículo cuyo título es: *Einmal Königsstein und Zurück?* (pp. 357-412; como se ve, es además uno de los más extensos del libro). El lector

habrá ya observado a estas alturas que existe una especie de denominador común en estos trabajos: tienden a tener un título resumido, simbólico, en varios casos un interrogante, que leído solo no da una idea completa del tema que se va a tratar; tras la ingeniosa y oscura brillantez de esos títulos, los autores añaden un subtítulo clarificador, el que en verdad describe el tema de su estudio, y que hubiera podido y tal vez debido ser no el subtítulo sino el título, si el autor no hubiese querido sorprender con una frase llamativa e invitadora al descubrimiento del mensaje oculto. Y si esto es no poco común en esta obra, lo es en especial en este caso. El título arriba reseñado podría traducirse así: *¿Vuelta atrás desde Königsstein?* Y hay que empezar por aclarar que Königsstein es una ciudad alemana, no una gran ciudad sino un lugar poco conocido, en la que el entonces presidente de la Conferencia Episcopal alemana, el arzobispo de Munich cardenal Döpfner, convocó a dicha Conferencia tras la publicación en 1968 de la Encíclica de Pablo VI *Humanae Vitae*. Y a ello apunta el subtítulo del artículo: *La Encíclica Humanae Vitae como un documento de la enseñanza eclesiológica (Die Enzyklika Humanae Vitae als ekklesiologisches Lehrstück)*. El extenso texto analiza el camino recorrido entre la celebración en Essen, en 1968, de la 82 sesión del *Katholikentag*, y la sucesiva reunión de la Conferencia Episcopal en Königsstein, con la publicación en medio de la *Humanae Vitae*, que explotó en Alemania, dice textualmente el autor, como una bomba. Este delicado tema, el de la re-

cepción de la Encíclica en Alemania, es la cuestión que con todo detalle se analiza en el trabajo.

Juntos, ¡y a la vez autónomos! La Conferencia alemana de Superiores Religiosos en la Iglesia postconciliar de Alemania (Gemeinsam und doch autonom! Die Deutsche Ordensobernkonzferenz in der nachkonziliaren Kirche Deutschlands, pp. 413-428), es el título del trabajo de Dominicus M. Meier, abad de la Abadía benedictina de Meschede y el primero de los coordinadores de este volumen-homenaje. Ya al comentar el artículo de Haering hemos visto que éste, benedictino también, se interesaba por el tema de las Conferencias de Superiores de las Órdenes religiosas; Meier vuelve sobre la misma temática, una vez más referida también al caso alemán. Ahora, el autor inicia su análisis refiriéndose a las órdenes religiosas en la enseñanza de la Iglesia y en el CIC, sigue por las relaciones entre los institutos religiosos y las iglesias locales, la autonomía de aquéllos, y una atención especial –como habíamos visto en Haering– al canon 708. Atiende luego a cuál sea el ideal, o el modelo, de la Conferencia alemana de Superiores Mayores, quiénes son, qué hacen, cómo trabajan, qué se proponen; para concluir reflexionando sobre la relación –la cimentación, o el anclaje, dice de modo expreso el autor– de la Conferencia con la Iglesia, o en la Iglesia, en Alemania.

Hans Paarhammer, Profesor de Derecho Canónico en Salzburgo, escribe sobre *La presentación de obispos a través del Papa. Listas jurídico-eclesiásticas controvertidas desde el Concilio Vaticano II hasta la ac-*

tualidad (Bischofsbestellung durch den Papst. Kirchenrechtliche Streitflichter vom II. Vatikanischen Konzil bis in den Gegenwart, pp. 429-445). Un tema difícil, siendo conocidas las dificultades que en Alemania nacen de las peculiaridades del sistema de provisiones episcopales que allí tiene vigencia. El autor se ocupa primero de analizar el pensamiento y las aportaciones de los Padres conciliares, que condujeron a la redacción y promulgación en 1965 del Decreto *Christus Dominus* sobre el oficio pastoral de los obispos en la Iglesia. Y, seguidamente, se referirá al Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae* de 1966, al M. P. *Sollicitudo omnium Ecclesiarum* de 1969, a las normas de 1972 contenidas en el documento *Episcoporum delectum*, y al CIC de 1983, cuyo c. 377 establece que el Papa nombra libremente a los Obispos o confirma a los que han sido legítimamente elegidos. Con una especial consideración de las normas del Derecho particular al respecto, concluye esta detenida exposición y análisis de la normativa sobre el tema.

Peter Platen trabaja en la Vicaría general de la diócesis de Limburgo, y escribe sobre el tema *¿Una vez ortodoxo, siempre ortodoxo? Problemas acerca de la valoración de la validez de los matrimonios de los bautizados en la Iglesia ortodoxa (Semel orthodoxus, semper orthodoxus? Probleme bei der Beurteilung der Gültigkeit von Eben orthodox Getaufter*, pp. 447-465). Ya vimos cómo el tema de los matrimonios ortodoxos interesaba a Ahlers, justamente en el primero de los trabajos del presente volumen. Desde otra perspectiva, se vuelve aquí al tema de la validez

de estos matrimonios, atendiendo ahora a la condición jurídica y eclesial de los sujetos. El autor toma en consideración la normativa contenida en los documentos ad hoc, los Códigos de Derecho Canónico latino y oriental y la Instrucción *Dignitas con-nubii*; estudia los diferentes supuestos sometibles a examen, la pertenencia a la Iglesia según el pensamiento de la Iglesia ortodoxa y según el de la Iglesia evangélica, y presenta varias propuestas para la solución de los diversos problemas que el tema entraña.

Mathias Pulte –profesor de Derecho Canónico en Bochum– se ocupa de *El diaconado permanente desde la perspectiva de los Padres conciliares procedentes de territorios de misiones. Pros y contras para vivificar un oficio eclesiástico (Der Ständige Diakonat aus der Perspektive von Konzilsvätern aus Missionsgebieten. Für und Wider zur Belebung eines Kirchenamtes*, pp. 467-484). El artículo tiene un contenido muy concreto, en cuanto que –una vez expuesto el tema y la significación del diaconado permanente y los problemas que en esta institución se contienen– sigue paso a paso los diferentes momentos conciliares: la fase conciliar preparatoria, las Comisiones preparatorias, las discusiones en las congregaciones generales. La precisión del estudio desciende hasta ir reseñando las diferentes opiniones más significativas expuestas por los Padres conciliares en cada fase, con expresa referencia a cada uno de ellos y con el oportuno análisis de lo expuesto. Propiamente hablando, sin conclusiones personales, es éste el contenido del trabajo y el valor de su aportación.

Richard Puzza –uno de los grandes maestros universitarios actuales del Derecho Canónico, profesor en la Universidad de Tübingen– escribe sobre *El Concilio Vaticano II y la responsabilidad compartida de todos los creyentes en Cristo. Una representación según el modelo de Rottenburg (Das Zweite Vatikanische Konzil und die Mitverantwortung aller Christgläubigen. Dargestellt am Rotteburger Modell*, pp. 485-504). El modelo al que el autor se refiere fue obra, según indica, precisamente del destinatario de este volumen homenaje, el prof. Klaus Lüdicke, en colaboración con el Instituto Canonístico de Munich, el Instituto de Derecho Canónico de Estrasburgo, y la Facultad de Derecho Canónico de Lovaina, dándose lugar a una iniciativa que el autor considera de sumo valor para el desarrollo del Derecho Canónico en Alemania. El autor, que es miembro del Consejo diocesano de Rottenburg, señala las tareas allí realizadas para la asimilación y desarrollo de la doctrina conciliar. Y atribuye a esta labor de varias instituciones universitarias y diocesanas la dinamicidad de muchos jóvenes canonistas, que constituyen una generación que mantiene con toda dignidad al Derecho Canónico en las cátedras de las Facultades teológicas alemanas. Concreta su análisis en los Consejos diocesanos como centros de ejercicio de la responsabilidad de los laicos y en general de los creyentes; ofrece una atractiva historia de la génesis del Modelo que presenta; se apoya en la doctrina conciliar, con especial referencia a *Christus Dominus, Apostolicam Actuositatem* y *Presbyterorum Ordinis*,

así como al CIC; y especifica la organización diocesana de Rottenburg a la luz de todo lo expuesto.

Wilhelm Rees –profesor de Derecho Canónico en Innsbruck– escribe sobre *La responsabilidad de los laicos y la dirección de una comunidad parroquial. Observaciones canónicas en tiempos de una aguda falta de sacerdotes (Mitverantwortung von Laien und Leitung einer Pfarrgemeinde. Kirchenrechtliche Anmerkungen in Zeiten eines akuten Priestermangels*, pp. 505-537). El autor parte de una realidad generalizada, el creciente número de parroquias que no poseen un sacerdote propio, y la posibilidad de una intervención de los laicos, con los problemas y a la vez las posibilidades pastorales que de ello puedan derivarse. Comienza precisando los conceptos de parroquia y de creyentes en una perspectiva histórica: la evolución de la atención parroquial a la cura de almas, y los laicos como destinatarios u objeto de la misma, para pasar al Vaticano II y analizar los nuevos planteamientos conciliares en este campo. De ahí al CIC, deteniéndose en el estudio de la normativa contenida al respecto en el Libro II, «Del pueblo de Dios», Parte I, «De los fieles cristianos», y Parte II, «La constitución jerárquica de la Iglesia», llevando a cabo una exposición y análisis que pueden contener referencias útiles para afrontar la problemática a resolver. En este terreno, analiza los diversos modelos previstos normativamente: un párroco para una comunidad parroquial, un párroco para varias comunidades parroquiales, un grupo colectivo o agrupación de sacerdotes con un Mo-

derador, y en fin el papel de los diáconos y laicos, así como las asociaciones parroquiales. Tratado lo cual, entra el autor en plantear las preguntas que hoy permanecen abiertas: la falta de sacerdotes y la consiguiente falta de celebraciones eucarísticas, y las posibles perspectivas.

La «Ecclesia Jesu Christi» y las iglesias no católicas y las asociaciones eclesiales. Aspectos canónicos (Die «Ecclesia Jesu Christi» und die nichtkatholischen Kirchen und kirchlichen Gemeinschaften. Kanonistische Aspekte, pp. 539-556). Tal es el tema tratado por Heinrich J. F. Reinhardt, profesor emérito de Derecho Canónico en Bochum. Es el primer trabajo que encontramos en el volumen dedicado a las relaciones de la Iglesia católica con las iglesias evangélicas, desde el punto de vista del análisis de la figura de la Iglesia de Jesucristo. Un tema susceptible de muchos tipos de planteamientos, y que el autor aborda desde el Derecho canónico, a partir del Vaticano II y del CIC 1983. Desde esta perspectiva, con base codicial, el autor señala que las iglesias no católicas han de ser reconocidas como tales, siendo legítima en su seno la jurisdicción de su jerarquía; no les afectan las leyes meramente eclesiales de la Iglesia católica; y sus miembros no han de ser considerados herejes o cismáticos sino «fratres seiuncti, plenam communionem cum Ecclesia catholica non habentes», considerando que es posible una «communio in sacris» y pensable una comunidad de iglesias, temas éstos que desarrolla a lo largo de sus páginas, redactadas con una atención especial hacia el ecumenismo.

Sobre *Salus animarum –suprema veritas*. Utilidad de una ciencia viva para la interpretación de la «*Hierarchia Veritatum*» (*Salus animarum –suprema veritas. Anleihen bei einer Handlungswissenschaft bei der Deutung der «Hierarchia Veritatum»*, pp. 557-574) ha redactado su contribución a esta obra Dorothea Sattler, profesora de Teología Ecu­ménica en Münster. El trabajo parte de la *salus animarum* como *suprema lex*, tal como lo expresa el c. 1752 CIC, y plantea en este contexto la atención a la jerarquía de las verdades en la línea del número 11 del Decreto sobre el Ecumenismo del Vaticano II: «En el diálogo ecuménico, los teólogos católicos, siguiendo la doctrina de la Iglesia, al investigar con los hermanos separados sobre los divinos misterios, deben proceder con amor a la verdad, con caridad y con humildad. Al comparar las doctrinas, recuerden que existe un orden o ‘jerarquía’ en las verdades de la doctrina católica, ya que es diverso el enlace de tales verdades con el fundamento de la fe cristiana. De esta manera se preparará el camino por el que todos, animados por esta fraterna competencia, se estimularán para un conocimiento más profundo y una exposición más clara de las insondables riquezas de Cristo». Es éste el tema elegido por la autora, que glosa la cuestión de la *hierarchia veritatum* en función de la enseñanza conciliar, siguiendo los pasos del diálogo ecuménico.

¿Pluralización de la Iglesia de Occidente? Consecuencias canónicas de la supresión del título papal «Patriarca de Occidente» (*Pluralisierung der Kirche des Abendlandes? Kano-*

nistische Konsequenzen aus der Aufhebung des päpstlichen Titels «Patriarch des Abendlandes», pp. 575-592) es el tema de Thomas Schüller, profesor de Derecho Canónico en un centro teológico de la Sociedad del Apostolado Católico (Padres Palotinos). El autor revisa la historia del título de Patriarca de Occidente, y se detiene en el Comunicado vaticano de 2006 que informa de la abolición del mismo. Se hizo pública la noticia el 2 de marzo de aquel año, indicando que se trataba de una renuncia decidida personalmente por Benedicto XVI, con intención de fomentar el diálogo y las relaciones ecuménicas. Es evidente, dado el carácter simbólico del título –que se usó ya en el siglo VII–, que la renuncia es igualmente un simbolismo en relación con la *communio ecclesiarum* y, en conformidad con la orientación general de este volumen, el autor relaciona el hecho: con la enseñanza conciliar contenida en la constitución *Lumen Gentium* y el decreto *Christus Dominus*, con el CIC y el motu proprio *Apostolos Suos* de 1998 sobre las Conferencias episcopales, y con lo que establece sobre las iglesias patriarcales el Código oriental de 1990, obteniendo de toda esta documentación las consecuencias que considera se derivan de la abolición del título analizado.

Hugo Schwendenwein, canonista austriaco de muy reconocido prestigio, profesor emérito de Derecho Canónico en Graz, escribe sobre *Innovaciones en la organización de las iglesias particulares en base a las directrices conciliares* (*Neuerungen in der Teilkirchenorganisation aufgrund konziliarer Vorgaben*, pp. 593-618). Dicho sea

entre paréntesis, el autor ha puesto un título claro a su trabajo, que indica de inmediato cuál es el tema a tratar, sin necesidad de recurrir a subtítulos que iluminen el ingenioso y desconcertante título; algo que es de agradecer en este volumen donde se detecta una notoria presencia de este último método de titular. El prof. Schwendenwein parte de los textos conciliares concernientes al tema, en especial del n. 23 de la *Lumen Gentium*, y estudia el desarrollo de la doctrina al respecto, para analizar las novedades relativas a la estructura organizativa de las iglesias particulares, tomando en cuenta instituciones como las uniones o confederaciones de diócesis, la existencia de seminarios internacionales, las prelaturas personales, las abadías nullius, los ordinariatos militares; para concluir analizando la vigencia de la validez del principio territorial en la organización eclesial.

Karl-Heinz Selge enseña Derecho Canónico en Bochum, y escribe sobre «*Musica [...] necessariam vel integram liturgiae sollemnis partem efficit*». *La música litúrgica en el ámbito del arte y el culto* («*Musica [...] necessariam vel integram liturgiae sollemnis partem efficit*». *Liturgische Musik im Orbit von Kunst und Kult*, pp. 619-644). Un tema original en este volumen e, igualmente que los demás tratados en el libro, relacionado de modo directo con el Concilio Vaticano II. En efecto, tras una presentación histórica, pasa a plantear la directiva dada por los Padres del Vaticano II: que la música sirva a la liturgia y no la liturgia a la música, enseñanza que continúa la ya planteada por Pío XII en su en-

cíclica *Musicae sacrae disciplina*. En la Constitución conciliar *Sacrosanctum Concilium* sobre la Liturgia se establece (n. 112) que la finalidad de la música sacra es la gloria de Dios y la santificación de los fieles, siendo el canto sagrado una parte necesaria e integral de la liturgia solemne, que son precisamente las palabras literales del texto conciliar que el autor ha tomado como título de este trabajo. Y éste no se detiene en el Concilio, sino que sigue las huellas de la música sacra, en relación con el culto, en la Iglesia postconciliar, con especial referencia a las nuevas disposiciones pontificias en este campo, a los resultados obtenidos y a las posibles cuestiones *de lege ferenda*.

Un título que ya hemos visto utilizado por Bier para referirse al pueblo de Dios, lo utiliza también Martha Wegan, abogada rotal, para titular su colaboración en este volumen: «*Nosotros somos Iglesia*». *Un movimiento popular eclesial para la renovación de la Iglesia católica romana sobre la base del Concilio Vaticano II* («*Wir sind Kirche*». *Eine Kirchen-Volks-Bewegung zur Erneuerung der römisch-katholischen Kirche auf der Basis des II. Vatikanischen Konzils*, pp. 645-665). Se trata de un artículo sin epígrafes –único en el volumen–, y que se ocupa, entre otros, de los siguientes puntos: edificación de una iglesia fraternal –eliminación del abismo que separa a los clérigos de los laicos, intervención de las iglesias locales en el nombramiento de obispos–; igualdad de derechos de las mujeres –apertura del diaconado permanente a las mujeres, acceso al oficio sacerdotal–; valoración positiva de la sexualidad; y otras temáticas similares.

No se trata de propuestas de la autora, sino de las opiniones que mantienen determinados movimientos de renovación eclesial, que aquí se analizan críticamente a la luz de las fuentes conciliares y codiciales y de la *enseñanza* de los últimos Pontífices, las cuales, en relación a Juan Pablo II y Benedicto XVI, la autora señala y subraya muy detalladamente.

El 'actus formalis' en Alemania. Debemos cambiar de opinión en cuanto a que la Iglesia se aparte de la valoración de la juridicidad del matrimonio (Der 'actus formalis' in Deutschland. Wir müssen in der eherechtlichen Bewertung des 'Kirchenaustritts' umdenken!, pp. 667-694), es el trabajo que aporta Andreas Weiss, profesor de Derecho Canónico en la Universidad católica de Eischstätt-Ingolstadt. Una cuestión difícil, como tantas en este volumen, testimonio de las inquietudes que en Alemania agitan al pensamiento canonístico, reflejo del eclesial, en la hora presente. La referencia del título al *actus formalis* se refiere concretamente a la utilización de estos términos en el c. 1117 del vigente CIC, tal como estaba redactado hasta su modificación por el Motu proprio *Omnium in mentem* de 26 de octubre de 2009. Según el tenor de la modificada redacción, la forma matrimonial se ha de observar si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la Iglesia católica o recibido en ella y no se ha apartado de ella por acto formal. Basta ver cualquier manual de Derecho matrimonial canónico para encontrarse con las dificultades que entraña la calificación y determinación de qué sea ese *actus formalis*. El apartarse de la Igle-

sia es un hecho personal que incluso puede ser muy claro para el protagonista y para otras personas, pero su certificación y constancia jurídica constituyen una cuestión ardua, si se pretende como es el caso que las mismas posean una consecuencia invalidante de la norma que obliga a la forma matrimonial. De ahí que el autor se interroge precisamente sobre esa participación y comunicación y sus cualidades jurídicas, y lleve el tema al terreno alemán, para detenerse en la actitud del episcopado ante el problema; se pregunte sobre qué actitud puede valer como una presunción de separación y otras situaciones complejas similares; y trate de formular unas ideas conclusivas que él mismo entiende como camino hacia soluciones no fácilmente asequibles.

Jürgen Werbick, Profesor de Teología Fundamental en Münster, se pregunta *¿En qué medida está necesitada de reforma y está en condiciones de ser reformada la Iglesia católica romana después del Vaticano II? Objeciones teológicas sobre una disputa canonística (Wie reformbedürftig und reformfähig ist die römisch-katholische Kirche nach dem 2. Vatikanum? Fundamentaltheologische Einwürfe zu einem kirchenrechtlichen Disput, pp. 695-710)*. La disputa a que el autor se refiere se agitó entre tres grandes canonistas alemanes, los profesores Klaus Lüdicke, Norbert Lüdecke y Georg Bier, el primero homenajeado y los otros dos colaboradores en este volumen. El autor comienza por preguntarse si el CIC es el último documento conciliar, interrogante que posee varios sentidos, desde pregonar una continuidad

BIBLIOGRAFÍA

entre el Vaticano II y el Codex, de modo que éste sería a la larga una prolongación o consecuencia de aquél, hasta, si se quiere ir por otro camino, presuponer que el Codex «cierra» las esperanzas conciliares. El autor no es un jurista sino un teólogo, y su planteamiento por tanto se mantiene -ya el propio título del trabajo lo indica- en el plano de la Teología fundamental. Y desde esa perspectiva es cómo se refiere Werbick a la idea, extendida en círculos teológicos, según la cual el CIC coartó e incluso eliminó los impulsos reformadores del Concilio. No es ninguna novedad, porque es muy frecuente que el Derecho no sea comprendido desde otros planos, entendiendo siempre la ley como una limitación de la libertad y no como la garantía de la misma. En este contexto se plantea el autor la cuestión de si la Iglesia necesita una reforma, y sobre la capacidad para asumirla, habida cuenta de que en este terreno se rozan siempre estructuras de naturaleza inmutable que no están sometidas,

como se querría, a las novedades ocasionales de los tiempos.

En fin, cierra el volumen el trabajo de Myriam Wijlens, Profesora de Derecho Canónico en Erfurt, que escribe sobre *La hermenéutica conciliar y el Derecho Canónico (Die Konzilshermeneutik und das Kirchenrecht*, pp. 711-729). El tema, en sí mismo especulativo, es afrontado aquí de modo concreto y al hilo de las investigaciones de la doctrina. Siendo la hermenéutica la ciencia de la interpretación de los textos, parte la autora de la investigación sobre el sentido de los textos conciliares, para analizar las variantes diacrónicas y sincrónicas que se han dado en aquella interpretación; y para, a partir de ahí, interrogarse sobre la aportación del Derecho de la Iglesia a la recepción del Concilio, teniendo cuenta de una afirmación del Prof. Lüdicke, según el cual si *Ecclesia semper reformanda*, también puede decirse que *ius semper reformandum*.

Alberto DE LA HERA